

INFORME SECRETARIAL. Soledad,

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por COOCREAFAM en contra de CLAUDIA CATAÑO MONTOYA, JAVIER ARIZA SOLANO y ESILDO DE LA CRUZ MORALES, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00105-00. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 16 JUL 2021

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Revisado el expediente se tiene que al mismo no se aportó el título ejecutivo base de ejecución, por lo tanto no le es dable a esta jueza librar orden de pago en tanto no se tiene la certeza de una obligación a cargo del demandado y a favor del demandante.

Así las cosas a esta jueza no le queda otro remedio que rechazar de plano la presente demanda.

, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 3º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 60	Hoy 19 JUL 2021
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	